García Aymerich S.C.
Contadores Públicos y Consultores en Negocios

Del 10 al 14 de agosto de 2026
BS 33/26

El pasado 7 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en el cual se destaca la incorporación de disposiciones en materia de beneficiario controlador, auditoría y un enfoque basado en riesgos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

3. Tesis y jurisprudencias.

Obligación de solicitar información de la existencia de dueño beneficiario. Su incumplimiento produce la imposición de una multa por cada operación

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Edición vespertina del viernes 7 de agosto de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795797&fecha=07/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795798&fecha=07/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795799&fecha=07/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5795800&fecha=07/08/2026#gsc.tab=0

1.2 Lunes 10 de agosto de 2026.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
11-agosto-2026	8.798369
12-agosto-2026	8.798995
13-agosto-2026	8.799622
14-agosto-2026	8.800248
15-agosto-2026	8.800874
16-agosto-2026	8.801501
17-agosto-2026	8.802127
18-agosto-2026	8.802754
19-agosto-2026	8.803381
20-agosto-2026	8.804007
21-agosto-2026	8.804634
22-agosto-2026	8.805261
23-agosto-2026	8.805888
24-agosto-2026	8.806514
25-agosto-2026	8.807141

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2026 es 145.169.

1.3 Miércoles 12 de agosto de 2026.

Banco de México.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796080&fecha=12/08/2026#gsc.tab=0

1.4 Jueves 13 de agosto de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796157&fecha=13/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se reforma el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796158&fecha=13/08/2026#gsc.tab=0

1.5 Viernes 14 de agosto de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24370 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796303&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24371 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796304&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24417 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796305&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

Edición vespertina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796377&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796378&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5796379&fecha=14/08/2026#gsc.tab=0

1.6 Tipo de cambio y tasas de interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
10-agosto-2026	17.1387	6.7358	6.7728	6.8267	6.48
11-agosto-2026	17.1408	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
12-agosto-2026	17.1092	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
13-agosto-2026	17.0627	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
14-agosto-2026	17.0530	6.7358	6.7728	6.8267	6.48

2. Tópicos Diversos.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El pasado 7 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General (RCG) a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De acuerdo a los artículos transitorios, las RCG contemplan distintas fechas de entrada en vigor de las obligaciones, como se muestra a continuación:

Obligación	Fundamento	Fecha de entrada en vigor
Entrada en vigor general del acuerdo	Transitorio primero	30-nov-26
Evaluación con Enfoque Basado en Riesgos (EBR)	Transitorio segundo	1-mar-27
Manual de Políticas Internas	Transitorio tercero	1-mar-27
Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria	Transitorio cuarto	1-mar-27
Política de identificación del cliente	Transitorio cuarto	1-mar-27
Identificación del beneficiario controlador	Transitorio cuarto	1-mar-27
Procedimientos de selección de personal	Transitorio sexto	1-mar-27
Primer periodo de capacitación	Transitorio séptimo	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027
Primer periodo de auditoría	Transitorio octavo	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028
Implementación de mecanismos automatizados	Transitorio noveno	1-jun-27
Sistema de consulta de PEP	Transitorio décimo primero	Ocho meses siguientes a la entrada en vigor

A continuación, se muestran los capítulos que se adicionan a las RCG, así como un resumen de algunos artículos que los integran.

Capítulo II Ter "Alta y registro de quienes actúen por medio de fideicomisos y otras figuras jurídicas".

Comprende los artículos 10 Sexies y 10 Sexies 1.

Establece la herramienta para realizar los procedimientos de alta, baja, adición y corrección de los integrantes que actúen por medio de un fideicomiso u otra figura jurídica.

Capítulo II Quáter "Enfoque Basado en Riesgos (EBR)".

Artículo 10 Septies, establece la obligación de diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos derivado de los actos u operaciones que realicen en términos del artículo 17 de la Ley, así como de las personas Clientes o Usuarias con quienes lleven a cabo dichos actos u operaciones, sus transacciones y canales de envío o distribución.

Esta metodología deberá estar establecido en el Manual de Políticas Internas, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por quienes realicen Actividades Vulnerables, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, análisis, entendimiento, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Actividad Vulnerable contenida en la Evaluación Nacional de Riesgos y sus actualizaciones, que la UIF les dé a conocer.

En resumen la obligación puede visualizarse de las siguientes maneras:

Actividad vulnerable → identificar riesgos → analizarlos → medirlos → establecer controles → documentar la metodología → actualizar cuando sea necesario.

Nuevo producto, servicio, canal, modalidad o nuevo tipo de cliente → primero evaluar los riesgos → implementarlos.

Artículo 10 Septies 1, explica qué debe contener la metodología de evaluación de riesgos y como debe funcionar, considerando elementos como el tipo de actos u operaciones, tipo de personas clientes o usuarias, países y áreas geográficas y transacciones y canales de envío o distribución para posteriormente asignar valores a los riesgos para así determinar un nivel de riesgo y finalmente identificar los mitigantes para reducir los riesgos identificados.

Artículo 10 Septies 2, la metodología debe basarse en datos reales, actualizarse y generar cambios en los controles cuando se detecten nuevos o mayores riesgos.

Artículo 10 Septies 3, establece que la metodología y sus resultados deben revisarse y actualizarse cuando aparezcan nuevos riesgos o como máximo 12 meses a partir de que se cuenten con los resultados de su implementación.

Además, las revisiones deben quedar por escrito, estar disponibles para el SAT y la UIF cuando lo solicite, y la documentación relacionada con el capítulo debe conservarse por al menos 10 años.

Artículo 10 Septies 4, establece que las obligaciones de la Ley, el Reglamento y las reglas deben cumplirse de manera congruente con los resultados de la evaluación de riesgos.

Artículo 10 Septies 5, la UIF emitirá herramientas y orientación para facilitar la correcta implementación del enfoque basado en riesgo.

Artículo 10 Septies 6, la Secretaría en el ejercicio de sus facultades previstas en la Ley, privilegiará aplicar un enfoque basado en Riesgo.

Capítulo III Bis "Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria".

Artículo 23 Bis, contar con un modelo de evaluación de riesgos qué tenga congruencia con el capítulo II Quáter, para clasificar a sus clientes o usuarias por grado de riesgo individual, estableciendo por lo menos tres clasificaciones, grado de riesgo bajo, medio y alto.

Artículo 23 Bis 1, establece implementar un grado de riesgo inicial con la información proporcionada por el cliente o usuaria y hacer una reevaluación al menos cada seis meses.

Artículo 23 Bis 2, para asignar o determinar el grado de riesgo de una persona cliente o usuaria se deberán considerar características inherentes como los antecedentes, lugar de residencia, fuentes de ingresos, entre otros. Características transaccionales como origen y destino de recursos, instrumento monetario, tipo de moneda, entre otros.

Artículo 23 Bis 3, se deberán determinar factores de Riesgo adicionales a los aplicables a todas las personas Clientes o Usuarias para establecer el Grado de Riesgo de las Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana, a fin de que puedan determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con los ingresos, funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que se disponga.

Artículo 23 Bis 4, se considerará como personas clientes o usuarias de grado de riesgo alto, al menos a aquellas no residentes vinculadas a regímenes fiscales preferentes y a las personas políticamente expuestas extranjeras para las cuales la UIF pondrá a disposición, a través del portal en internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en esos supuestos.

Capítulo III Ter "Conocimiento de la persona cliente o usuaria".

Comprende los artículos 23 Ter, 23 Ter 1, 23 Ter 2, 23 Ter 3, 23 Ter 4 y 23 Ter 5.

En este capítulo se establece que hay que tener políticas sobre un mayor conocimiento de la persona cliente o usuaria, conocerlo no debe limitarse a identificarlo y conservar sus documentos si no a conocer también su actividad, número y frecuencia de operaciones, el origen y destino de los recursos, entre otros.

Además, quienes realicen Actividades Vulnerables deberán tener e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o Perfil transaccional del cliente o usuaria que le permita implementar las medidas necesarias para prevenir o detectar actos, operaciones u omisiones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Capítulo III Quater "De la lista de Personas Políticamente Expuestas".

Comprende los artículos 23 Quater al 23 Quater 2.

Artículo 23 Quáter, define como Persona Políticamente Expuesta (PEP) para efectos de la LFPRIORPI aquella persona física que desempeña o ha desempeñado funciones públicas en territorio nacional o en un país extranjero entre otras, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

Adicionalmente establece que se asimilan a PEP:

a) Cónyuge.
b) Concubina.
c) Concubinario.
d) Personas mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
e) Asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.
f) PEP durante el año siguiente al que hayan dejado el cargo.

Artículo 23 Quáter 1, quienes realicen Actividades Vulnerables deberán ingresar a la aplicación Consulta PEP 2.0 dentro de la página electrónica oficial de la UIF, con su Firma Electrónica Avanzada que utilizaron para llevar a cabo el trámite de alta y registro en términos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 45 Quinquies de Reglamento y 51 Ter LFPRIORPI, a efectos de conformar y mantener actualizado el listado de PEP los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas públicas del Estado, así como cualquier otro organismo sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados remitirán a la Secretaría su listado específico de Personas Políticamente Expuestas con la información señalada en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General.

Capítulo III Quinquies "Del beneficiario controlador".

Comprende los artículos 23 Quinquies, 23 Quinquies 1, 23 Quinquies 2 y 23 Quinquies 3.

En estos artículos se menciona la manera para la identificación del beneficiario controlador de clientes o usuarias que sean personas morales considerando por lo menos el siguiente orden de prelación:

I. Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que directa o indirectamente, adquiera, sea titular o posea por cualquier título legal, el 25% o más de la composición accionaria o parte social del capital social del Cliente o Usuaria.

II. Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que tenga el control del Cliente o Usuaria por otros medios distintos a la fracción anterior y sus funciones se encuentren relacionadas con la estrategia, toma de decisiones y la dirección de las principales políticas del Cliente o Usuaria.

III. Identificar a la persona física o grupo de personas que ocupa la posición de funcionario administrativo de mayor grado o de alta dirección.

En el caso de clientes o usuarias que sean fideicomisos, se considerará como Beneficiario Controlador a cualquier persona física que, en última instancia, ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso mediante facultades contractuales, legales o de cualquier otra naturaleza que le permitan disponer, administrar o dirigir el destino de los bienes o derechos fideicomitidos, instruir o autorizar distribuciones, modificar o extinguir el fideicomiso, nombrar o remover a quienes ejerzan funciones de administración, decisión, o imponer, directa o indirectamente, decisiones respecto de su operación o administración, quien puede tener el carácter de fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, protectoras, cuando existan o miembros del comité técnico o de cualquier órgano equivalente que ejerza funciones de dirección o decisión.

Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán considerar para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo, los lineamientos que al efecto emita la UIF, previa opinión del SAT, los cuales se darán a conocer a través del Portal en Internet.

Capítulo X "Del Manual de Políticas Internas".

Comprende los artículos 37 al 37 Bis 3.

De acuerdo con el artículo 37 y 37 Bis de las RCG quienes realicen Actividades Vulnerables, a los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un Manual de Políticas Internas que contenga lo siguiente:

I. Los criterios para la identificación y conocimiento de Clientes o Usuarias;

II. Los mecanismos de clasificación de Riesgo;

III. Las medidas de debida diligencia aplicables conforme al Grado de Riesgo de cada Cliente o Usuaria;

IV. Los procedimientos para la identificación y seguimiento reforzado de Personas Políticamente Expuestas;

V. Los mecanismos para detectar actos u operaciones que se aparten del Perfil transaccional del Cliente o Usuaria;

VI. Los procedimientos para la presentación de Avisos e Informes en los tiempos y formas que establece la Ley;

VII. Los mecanismos de conservación de información y documentación;

VIII. Los mecanismos para dar seguimiento y acumular actos u operaciones que en lo individual se celebren con las personas Clientes o Usuarias, cuyo monto por suma acumulada alcance o supere los umbrales establecidos en cada caso, para la presentación de Avisos.

IX. Los mecanismos utilizados para identificar a las personas publicadas en las listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales, para evitar el uso de recursos para el financiamiento de organizaciones delictivas, así como de otras actividades ilícitas.

X. Las funciones y responsabilidades de la persona Representante Encargada de Cumplimiento a que se refiere el artículo 20 de la Ley;

XI. Los programas de capacitación;

XII. Los mecanismos de control interno, supervisión y auditoría;

XIII. Las medidas para garantizar la confidencialidad de la información, y

XIV. Los procedimientos para la actualización del propio Manual de Políticas Internas.

Artículo 37 Bis 1, cuando quienes realicen Actividades Vulnerables formen parte de un Grupo Empresarial, deberán implementar políticas y mecanismos centralizados de cumplimiento, aplicables a todas las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria, incluidas las extranjeras, siempre que:

I. Las políticas y mecanismos resulten aplicables para todos los integrantes.
II. Permitan compartir información para fines de mitigación e identificación de Riesgos.
III. Garanticen el cumplimiento en lo individual de cada sucursal o filial, a sus obligaciones previstas en la Ley.

Artículo 37 Bis 2, cuando quienes realicen Actividades Vulnerables determinen que no llevarán a cabo actos u operaciones bajo ciertos supuestos, estarán exentos de establecer políticas, criterios, medidas o procedimientos para los mismos, siempre que hagan constar dicha circunstancia en el Manual de Políticas Internas.

Capítulo XII "Capacitación y selección de personal".

Comprende los artículos 39 al 40.

Artículo 39 Bis, quienes realicen Actividades Vulnerables deberán implementar programas de capacitación, dirigidos a:

a) Miembros de sus respectivos consejos de administración
b) Administrador único o su equivalente.
c) Directivos
d) Funcionarios.
e) Representante Encargada de Cumplimiento.
f) Empleados que laboren en áreas de atención al público, participen en la identificación o conocimiento del Cliente o Usuaria, en el envío de Avisos o realice actividades de auditoría.

La capacitación se desarrollará a través de programas de capacitación y difusión que deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, talleres o programas, por lo menos una vez al año, cuyo contenido o materia deberá incluir como mínimo:

   a) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de la Ley, su Reglamento, Reglas de Carácter General, las Resoluciones por las que se expidan los formatos oficiales para el alta y registro de quienes realicen Actividad Vulnerable y para la presentación de los Avisos e Informes, sus respectivas modificaciones y demás documentos que deriven de este marco normativo.
   b) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido de su Manual de Políticas Internas.
   c) Los actos u operaciones que se lleven a cabo en términos del artículo 17 de la Ley.
   d) Los Riesgos a que se encuentra expuesto quien realiza la Actividad Vulnerable.

   Los temas de la capacitación señalados en esta fracción deben ser coherentes con los resultados de la implementación de la metodología del Enfoque Basado en Riesgos y adecuarse a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, administrador único, directivos, funcionarios y, en todo caso de sus empleados.

II. Información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir y detectar operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y sus delitos relacionados.

III. Para efectos del presente artículo, **quienes impartan la capacitación deberán contar y acreditar experiencia de por lo menos cinco años en materia de prevención de lavado de dinero** y delitos relacionados a los que se refieren estas reglas.

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán conservar de manera física o electrónica durante un plazo mínimo de diez años de acuerdo con lo establecido por el artículo 39 Bis 1.

La evidencia documental de la capacitación incluye lo siguiente:

a) Programas.
b) Talleres.
c) Materiales.
d) Listas de asistencia.
e) Evaluaciones.
f) Constancias.
g) Cualquier otro documento que ayude a comprobar que se llevó a cabo la capacitación.

Artículo 39 Bis 2, quienes realicen Actividades Vulnerables deberán establecer procedimientos de selección que garanticen que su personal cuente con la calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo sus funciones apegándose a lo establecido en estas reglas.

Deberán obtener de cada uno de sus funcionarios o empleados una declaración firmada, en la que al menos conste:

I. En su caso, la información de cualquier otro sector en los que haya laborado previamente y que estuviera sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

II. Que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales, o inhabilitado para ejercer el comercio por incumplimiento de la legislación aplicable o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Capítulo XIII "Mecanismos Automatizados".

Artículo 41, menciona que los mecanismos automatizados deberán ser razonablemente adecuados al volumen, naturaleza, complejidad de los actos u operaciones realizados y al Riesgo de quienes realicen Actividades Vulnerables y deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos y, en su caso, documentos relativos a los registros de la información que obren en el respectivo expediente único de identificación de cada persona Cliente o Usuaria.

II. Agrupar en una base consolidada los actos u operaciones realizados con el mismo Cliente o Usuaria, que permita su monitoreo y la identificación de aquéllas que se aparten de su Perfil transaccional, así como llevar a cabo la acumulación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley.

III. Proveer la información que se deberán incluir en la metodología elaborada conforme a lo establecido en el Capítulo II Quáter de las RGC.

IV. Ejecutar el modelo de evaluación de Riesgos a que se refiere el Capítulo III Bis de las RCG, con la finalidad de clasificar a sus Clientes o Usuarias en función de su Grado de Riesgo, conservando los registros históricos de las modificaciones en el Grado de Riesgo y en el Perfil transaccional del Cliente o Usuaria, por un periodo no menor a diez años.

V. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellos actos u operaciones que se pretendan llevar a cabo con Clientes o Usuarias de Grado de Riesgo alto, Personas Políticamente Expuestas o que se encuentren incluidas en el listado a que hace referencia el primer párrafo del artículo 38 de las presentes reglas, así como las que involucren países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes o que las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita de los que México sea miembro determinen que no cuentan con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

VI. Monitoreo de uso de efectivo y metales preciosos para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Capítulo XIV "De la Auditoría".

Comprende los artículos 42 al 51 en los cuales se estipula que quienes realicen actividades vulnerables deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión de un auditor ya sea de su área de auditoría interna, o bien, de una persona auditora externa independiente, dicho auditor deberá evaluar y dictaminar del primero al treinta y uno de diciembre de cada año, la efectividad del cumplimiento de la Ley, su Reglamento y de las RCG.

Considerando que cuando el riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable sea evaluado como bajo o medio el dictamen podrá ser emitido por un área de auditoría interna o de control interno y cuando el riesgo sea evaluado como alto la revisión y emisión del dictamen deberá realizarse por una persona auditora externa independiente, quien deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

a) Contar con título universitario y cédula profesional en las licenciaturas de derecho, contaduría, finanzas, administración de empresas, informática o áreas afines y tener experiencia de al menos tres años en materia de prevención y detección de actos u operaciones que pudieran involucrar recursos de procedencia ilícita;

b) Contar con la certificación vigente que otorga la UIF en términos del artículo 34 Bis de estas reglas, al momento de elaborar y firmar el dictamen de auditoría;

c) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;

d) No haber prestado servicios previos a quien realice la Actividad Vulnerable durante el periodo auditado, que genere conflicto de interés;

e) No haber aceptado en términos del artículo 20 de la Ley, el cargo como Representante Encargada de Cumplimiento del auditado, durante el periodo auditado y dos años posteriores a dicho periodo.

Dentro de los artículos 46 y 47 se desarrolla la forma en que debe efectuarse la revisión y la documentación que debe respaldarla, conteniendo como mínimo, los siguientes elementos:

I. Presentación
II. Objeto
III. Volumen de información y muestreo
IV. Proceso de auditoría
V. Hallazgos
VI. Acciones correctivas y recomendaciones de mejora

Además, el auditor debe calificar el cumplimiento de cada obligación utilizando una escala de cinco categorías:

I. Cumple: Cuando la eficacia del cumplimiento de la obligación evaluada sea demostrada y no se requiere ni el auditor recomienda mejoras para el cumplimiento de la obligación de que se trate.

II. Cumple mayoritariamente: Cuando la eficacia no puede ser completamente demostrada con el cumplimiento de la obligación evaluada. En este caso, el auditor deberá incluir al menos una recomendación de mejora y, en su caso, algún hallazgo, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.

III. Cumple parcialmente: Cuando la eficacia no puede ser completamente demostrada con el cumplimiento de la obligación evaluada por no contar con evidencia objetiva que permita demostrarlo. En este caso, el auditor deberá incluir al menos un hallazgo y, en su caso, una o más recomendaciones de mejora, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.

IV. No cumple: Cuando el cumplimiento no cubre los elementos necesarios de conformidad con la Ley, su Reglamento y estas reglas, o bien, se trata de un incumplimiento que actualiza una sanción. En este caso, el auditor deberá incluir al menos un hallazgo, el cual deberá ser identificado en la obligación evaluada.

V. No aplica: Cuando la obligación no es exigible para el auditado, situación que el auditor deberá verificar para determinar si la exclusión del requisito no actualiza algún incumplimiento y que deberá ser consistente con el análisis de Riesgos elaborado por el auditor.

La revisión y emisión del dictamen deberá realizarse dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del año auditado, y el auditor deberá entregar el dictamen al auditado a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

A continuación, se presenta un resumen de algunos artículos reformados.

Notificaciones electrónicas.

El artículo 6 establece dos cambios relevantes para quienes realizan actividades vulnerables.

a) El primero, la obligación de consultar los medios electrónicos pasó de ser los días quince y último de cada mes, a tener que realizarse al menos una vez cada día hábil o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil.

b) Adicionalmente se establece que contarán con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar y que dicha notificación se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviada, generándose la constancia documental correspondiente.

Plazos de atención a requerimientos.

El artículo 9 faculta a la autoridad para solicitar a quienes realicen actividades vulnerables información y documentación que permita corroborar y acreditar la información de su alta y registro, para la atención a dicho requerimientos se establecen los siguientes plazos:

Plazo	Antes de la reforma	Después de la reforma
Atención	5 días	10 días
Periodo de prorroga	3 días	5 días

Avisos e informes.

Adicionalmente la reforma a las RCG aclara algunos puntos importantes acerca de la presentación de los avisos e informes establecidos en la LFPRIORPI, de los cuales destacamos los siguientes.

El artículo 24 Bis especifica la "fecha del acto u operación" que han de reflejar los avisos presentados por algunas de las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley.

El artículo 24 Bis 6 establece cuando se otorgue el uso o goce de bienes inmuebles por copropietarios, cada uno de ellos está sujeto a cumplir con sus obligaciones previstas en la Ley, tomando en consideración como monto del acto u operación, el monto total de la renta mensual pactada, señalando en el Aviso correspondiente lo relativo al pago recibido de la renta en lo individual.

Fuente: RCG de la LPIORPI
DOF

3. Tesis y jurisprudencias.

Obligación de solicitar información de la existencia de dueño beneficiario. Su incumplimiento produce la imposición de una multa por cada operación.-

Los artículos 18, fracción III, 53, fracción II y, 54, fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, prevé que quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de solicitar al cliente o usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en caso afirmativo, pedir exhiba la documentación oficial que permita identificarlo, si esta obra en su poder; o, en caso contrario, que declare que no cuenta con ella; en caso de incumplimiento se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. Ahora, los artículos 3, fracción IV, incisos a) y b), apartados i), ii) y iii); y, fracción VII, de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, definen al dueño beneficiario, también denominado beneficiario controlador, como aquella persona que obtiene el beneficio de la operación que se lleva a cabo y, quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o, disposición del bien; o, quien ejerce el control de la persona que lleva a cabo la operación. Por lo anterior, la autoridad está facultada para imponer una multa por cada operación respecto de la cual la obligada no solicitó la información prevista en ley; sin que sea dable sostener que las operaciones deben agruparse de manera que corresponda una sola multa para aquellas que se celebraron con las mismas personas en las mismas fechas, pues la obligación se prevé para cada operación considerada como actividad vulnerable, ante la posibilidad de existencia, en cada una de ellas, de un dueño beneficiario.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 768/24-11-01- 1/1744/24-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 30 de abril de 2025, por mayoría de 7 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Mtra. Sofía Azucena de Jesús Romero Ixta. (Tesis aprobada en sesión de 30 de abril de 2025)

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.
Larissa Loera Andrade.
Diana Mayela Aguirre Molina.